



AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO SOCIAL

C/. PRIM, 12 - 28004 MADRID

S. N.



DEM 0000020/2007 cc01 28079 24 001  
CIT.25-4-07

COMISION CONTROL PLAN PESNIONES ADMINIS.GRA  
L.ESTADO\*  
C/ DIEGO DE LEÓN 69,1\_ E Y D  
28006 MADRID (MADRID)

CD 00395286871



CERTIFICADO

Se hace saber al receptor: Que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 12 a 120,2 euros si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.



**AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL**  
N.I.G.: 28079 24 4 2007 0100020 M 00216  
AUTOS N°: 0000020 /2007  
Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

Ministerio de Administraciones Públicas  
Registro General  
001 Alcala Galiano  
ENTRADA  
N° de Registro: 8163 / RG 21350  
Fecha: 27/02/2007 09:47:08



FIRMA
-------

Representante legal de:  
**Presidente:**

Mesa Gral. Negociacion Admon. del Estado  
Paseo Castellana n° 3  
28071 Madrid.

### CÉDULA DE INTERROGATORIO DE PARTES

En los autos arriba expresados sobre CONFLICTO COLECTIVO seguidos a instancia de USO contra CIG, FSP-UGT, CSI-CSIF, ELA-STV, ADMON.GRAL.ESTADO (M° ADMINISTRACIONES PUBLICAS), MESA GRAL.NEGOCIACION ADMON.ESTADO, COMISION CONTROL PLAN PENSIONES ADMINIS.GRAL.ESTADO, FSAP-CCOO, la Sala de lo Social ha acordado citar a UD para que el día 25/4/2007 a las 10:30 horas de su mañana, a fin de practicar el interrogatorio solicitado, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia podrá el Tribunal considerar reconocidos los hechos en que hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos, le sea enteramente perjudicial.

En MADRID a quince de Febrero de dos mil siete

EL SECRETARIO JUDICIAL



**AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL**

N.I.G.: 28079 24 4 2007 0100020M 00215

**AUTOS N° : 0000020 /2007**  
**Sobre : CONFLICTO COLECTIVO**

MESA GRAL.NEGOCIACION  
ADMN.ESTADO  
MESA GRAL.NEGOCIACION  
ADMN.ESTADO  
PO CASTELLANÁ N°3  
28071 MADRID

**CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

En virtud de lo acordado por la Sala de lo Social, en la demanda presentada por **USO** frente a **CIG, FSP-UGT, CSI-CSIF, ELA-STV**, **ADMN.GRAL.ESTADO (M° ADMINISTRACIONES PUBLICAS)**, **MESA GRAL.NEGOCIACION ADMN.ESTADO, COMISION CONTROL PLAN PESNIONES ADMINIS.GRAL.ESTADO, FSAP-CCOO** en reclamación sobre **CONFLICTO COLECTIVO** se ha mandado citar a Ud. **COMO PARTE** para que el día **25/4/2007 a las 10:30 de la mañana**, comparezca ante esta Sala para celebrar el acto de conciliación y el mismo día, seguidamente para el juicio de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación y citación a Ud. expido la presente en **MADRID** a quince de Febrero de dos mil siete

**EL SECRETARIO**

Si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse ante el acto de juicio, de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Si el actor citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda.



La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.  
(L.P.L.).



**AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL**

N.I.G.: 28079 24 4 2007 0100020M 00209

**AUTOS N°: 0000020 /2007**  
**Sobre: CONFLICTO COLECTIVO**

**DILIGENCIA.-** En MADRID doce de Febrero de dos mil siete

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy han sido devueltos los autos por el Sr. Magistrado Ponente a los efectos de señalamiento de juicio. Doy fe.

**PROVIDENCIA.-**

**ILMO. SR.**

**PRESIDENTE :**

JOSE JOAQUIN JIMENEZ SANCHEZ

**ILMOS. SRES.**

**MAGISTRADOS:**

ENRIQUE FÉLIX DE NO ALONSO-MISOL  
CONCEPCIÓN ROSARIO URESTE GARCÍA

En MADRID, a doce de Febrero de dos mil siete.

Dada cuenta, se señala para el acto de conciliación y de Juicio en su caso la audiencia del día **25 de abril 2007** a las 10:30(s) horas de la mañana, haciéndose entrega a las demandadas de la copia de la demanda y documentos de preceptivo acompañamiento si procede, y advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Al otro si, **se admiten los medios de prueba solicitados** y en su virtud, respecto del **interrogatorio de las partes**, cítese a los representantes legales de los demandados, a fin de que comparezcan en el día y hora señalado para el acto de juicio y, en cuanto del interrogatorio del **Administración General del Estado (Ministerio para las Administraciones Públicas)**, **NO HA LUGAR** de conformidad con lo establecido en el art. 315 de la L.E.C.

Lo manda la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente.

M/

Ante mí.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copias de las providencias y además para la demandada(s) copia de la demanda y documentos acompañados. Doy fe.



**AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL**

N.I.G.: 28079 24 4 2007 0100020 M 00101

**AUTOS N°** : DEMANDA , 0000020 /2007

**Sobre** : CONFLICTO COLECTIVO

**DILIGENCIA.** En MADRID, a 9 de Febrero de 2007

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con esta fecha ha sido presentado el anterior escrito de demanda de CONFLICTO COLECTIVO de la que paso a dar cuenta a la Sala. Doy fe.

**PROVIDENCIA.-**

**ILMO. SR.**

**PRESIDENTE**

JOSE JOAQUIN JIMENEZ SANCHEZ

**ILMOS. SRES.**

**MAGISTRADOS:**

ENRIQUE FÉLIX DE NO ALONSO-MISOL

CONCEPCIÓN ROSARIO URESTE GARCÍA

En MADRID, a nueve de Febrero de dos mil siete.

Dada cuenta; regístrese la anterior demanda con el número que le corresponde. Se designa ponente al Magistrado Ilmo. Sr. D. ENRIQUE FÉLIX DE NO ALONSO-MISOL a quien se pasarán las actuaciones.

Lo mandó la Sala y lo firma el Ilmo. Sr. Presidente

E/

Ante mi.

**DILIGENCIA.-** SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO ORDENADO. Doy fe.

## A LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D. José Manuel CASTAÑO HOLGADO, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con domicilio a efectos de notificación en la Plaza Santa Bárbara, nº 5 - 6º y 7º; C.P. 28004 - MADRID; en nombre y representación de la UNIÓN SINDICAL OBRERA (U.S.O.), con poder al efecto del notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José A. ESCARTÍN IPIENS, de fecha 21 de Octubre de 1999, con el número de protocolo 4.089, ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional comparecen y, como mejor proceda en Derecho, DICEN:

Que, mediante el presente escrito y, al amparo de las disposiciones y preceptos legales que se citan en los Fundamentos de Derecho, vienen a promover **PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO COLECTIVO** contra:

- ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS), con domicilio social en Paseo de la Castellana, nº 3; C.P. 28071 - MADRID.
- MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, con domicilio social en Paseo de la Castellana, nº 3; C.P. 28071 - MADRID.
- COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, con domicilio social en Paseo de la Castellana, nº 3; C.P. 28071 - MADRID.
- FEDERACIÓN SINDICAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE COMISIONES OBRERAS (FSAP-CC.OO), con domicilio social en la calle Cardenal Cisneros, nº 65 - 1º A, C.P. 28010 - MADRID.
- FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FSP-UGT), con domicilio social en la Avd. de América, nº 25, 3º; C.P. 28002 - MADRID.
- CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES Y SINDICAL DE FUNCIONARIOS (CSI-CSIF), con domicilio social en la calle Fernando el Santo, nº 17, 1º y 2º; C.P. 28010 - MADRID.

- 
- CONVERXENCIA INTERSINDICAL GALEGA (CIG), con domicilio social en la calle Gregorio Espino, nº 47, Entresuelo; C.P. 36205 – VIGO.
  - ELA-STV, con domicilio social en la calle Barrainkua, nº 15; C.P.48009 – BILBAO.

Todos ellos en la persona de su respectivo representante legal.

La presente demanda de Conflicto Colectivo tiene por objeto que se declare y reconozca la nulidad de la composición de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, dado que parte de sus miembros participan en el capital social de la Entidad Gestora.

La presente demanda de Conflicto Colectivo se apoya en los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO** .- En fecha 13 de noviembre de 2002, la Administración General del Estado y los Sindicatos presentes en la Mesa General de la Función Pública suscribieron un acuerdo global, donde se incluía como compromiso la promoción de un plan de pensiones de empleo para los empleados públicos.

**SEGUNDO** .- En fecha 7 de octubre de 2003, la Mesa General de la Función Pública aprobó un Proyecto de Especificaciones para el Plan de Pensiones antes mencionado, incluyendo a todo el personal de la Administración General del Estado.

**TERCERO** .- En fecha 16 de diciembre de 2003, la Mesa General de la Función procedió a designar y constituir la Comisión Promotora del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, atendiendo a los criterios preceptuados en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, la cual, esta constituida por 22 miembros, 11 de la Administración y 11 por parte de los trabajadores (4 CC.OO., 4 UGT y 3 de CSI-CSIF).

**CUARTO** .- En fecha 5 de abril de 2004, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de la Comisión Promotora del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado por la que se convoca concurso para la selección de entidades gestoras y

depositarias del fondo en el que se integrará el Plan de Pensiones del Sistema de Empleo de Promoción conjunta promovida por la Administración General del Estado.

**QUINTO** .- En fecha 12 de julio de 2004, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de la Comisión Promotora del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión y custodia del fondo de pensiones de empleo en el que se integrará el plan de pensiones del sistema de empleo de promoción conjunta promovida por la Administración General del Estado. Dicha adjudicación recayó en la Contratista: Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A. (entidad gestora) y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (entidad depositaria).

La entidad Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A. tiene el siguiente accionariado: 70 por ciento BBVA, 15 por ciento CC.OO. y 15 por ciento UGT.

**SEXTO** .- En fecha 30 de Septiembre de 2004, la Comisión Promotora se constituyó como Comisión del Plan de Pensiones, al amparo de la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones.

**SÉPTIMO** .- En fecha 13 de octubre de 2004, por Resolución de la Subsecretaría procedió a la publicación de la Resolución de 7 de octubre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública y la Secretaría General de Presupuestos y Gastos, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado sobre incorporación de los partícipes a dicho Plan (B.O.E. nº 248, de 14 de octubre de 2004).

**OCTAVO** .- En las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del estado del Acuerdo mencionado en el hecho anterior, en su artículo 33.6 se establece textualmente lo siguiente:

*“6. Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control”.*

**NOVENO** .- El Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, establece textualmente en su artículo 31.4, párrafo segundo lo siguiente:

*“Los miembros de una comisión de control de un plan de empleo no podrán adquirir derechos ni acciones de la entidad gestora de su fondo de pensiones durante el desempeño de su cargo en tal comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella comisión de control”.*

**DECIMO** .- Por tanto, nos encontramos ante una Comisión de Control, constituida por 22 miembros, 11 de la Administración y 11 por parte de los trabajadores (4 CC.OO., 4 UGT y 3 de CSI-CSIF), la cual, ha sido creada de manera errónea al formar parte de la misma los sindicatos Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores cuando son miembros que tienen acciones en la entidad gestora, al tener cada uno una participación del 15 % en la sociedad "Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A.". En consecuencia dicha composición no respeta la incompatibilidad que marca el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y que se ve también paradójicamente recogido en el Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado sobre incorporación de los partícipes a dicho Plan.

**UNDECIMO** .- En fecha 3 de julio de 2006, la Sociedad Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A. adopto por unanimidad el siguiente Acuerdo entre otros:

*" b) Con carácter simultáneo al último acuerdo de reducción de capital, y sin solución de continuidad, se acuerda ampliar el capital social en la cantidad de UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (1.050.000 euros), es decir, hasta la cifra de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (7.350.000 euros).*

*c) Crear y emitir como representativas del indicado aumento de capital 3.500 acciones nominativas, de 300 euros de valor nominal cada una de ellas, que estarán numeradas correlativamente del 21.001 al 24.500, ambos inclusive, con una prima de emisión de 67 euros por acción y que contendrán todos los requisitos de la Ley.*

*Atendida las circunstancias de ser esta Junta de carácter Universal se ofrecen las nuevas acciones a los señores accionistas a fin de que, si lo desean, puedan ejercitar el derecho de preferente suscripción que les concede el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*El actual accionariado manifiesta su renuncia a dicho derecho de preferente suscripción proporcional, decidiéndose por unanimidad que las nuevas acciones puedan ser suscritas por los accionistas en la proporción que libremente deseen.*

*Tras las oportunas deliberaciones, se hace constar que la totalidad de las nuevas acciones emitidas han sido suscritas por las siguientes accionistas, en la proporción que a continuación se indica:*

- *UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, suscribe 1.750 acciones nominativas, de los números 21.001 a la 22.750, ambas inclusive, con un valor nominal cada una de ellas de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) y una prima de emisión de SETENTA Y SIETE EUROS (67 euros) por acción.*
- *CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS, suscribe 1.750 acciones nominativas, de los números 22.751 a la 24.500, ambas inclusive, con un valor nominal cada una de ellas de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) y una prima de emisión de SETENTA Y SIETE EUROS (67 euros) por acción...”*

**DUODECIMO** .- En consecuencia, el hecho anterior prueba que algunos miembros que forman parte de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado han adquirido derechos y acciones de la entidad gestora sin tener en cuenta la incompatibilidad establecida en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Por todo lo expuesto, esta parte entiende que debe estimarse la demanda y declararse la nulidad de la composición de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **A. DE ORDEN PROCESAL**

- I. El Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de Marzo sobre Relaciones de Trabajo en sus arts. 18 y 19 que establecen legitimación y competencia, respectivamente, a la solución de situaciones conflictivas que afecten a un colectivo de trabajadores.
- II. El art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de Abril) establece que los órganos Jurisdiccionales del Orden Social conocerán de las cuestiones litigiosas que se promuevan en procesos de Conflicto Colectivo.

- III. El art. 152.a) de la Ley de Procedimiento Laboral citada establece que estarán legitimados para promover Conflicto Colectivo los Sindicatos cuyo ámbito de actuación se corresponda o sea más amplio que el del conflicto.
- IV. El mencionado RD Ley 17/1977 de 4 de Marzo en sus arts. 21 y siguientes, así como los arts. 151 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, que determinan el procedimiento a seguir en materia de Conflictos Colectivos.
- V. El procedimiento de Conflicto Colectivo es el adecuado a la pretensión que se deduce de la presente demanda ya que, según el art. 151 de la Ley de Procedimiento Laboral, se tramitarán a través de este proceso las demandas que afecten a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores y que versen, entre otros supuestos, sobre la aplicación e interpretación de un Conflicto Colectivo, cualquiera que sea su eficacia y decisión o práctica de empresa.
- VI. La pretensión planteada encaja perfectamente dentro del trámite que establece el art. 17 del RD Ley 17/1977, de 4 de Marzo, ya que afecta a los intereses generales de los trabajadores de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, en la que USO tiene representación sindical, y según tiene declarado el Tribunal Constitucional, el sindicato representa institucionalmente al conjunto de trabajadores, por interpretación del art. 7 de la Constitución Española, según sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 29 de Noviembre de 1982.
- VII. Esta parte se encuentra legitimada para iniciar este procedimiento especial de Conflicto Colectivo Jurídico, a tenor de lo dispuesto en el art. 18 del R.D. Ley antes mencionado, según interpretación del mismo efectuada por el Tribunal Constitucional en Sentencias de 29 de Noviembre de 1982 y 11 de Mayo de 1982, reconociendo que los sindicatos tienen genéricamente capacidad para representar a los trabajadores y, por ende, pueden promover conflicto colectivo, máxime cuanto tienen relación directa con el objeto del conflicto por su implantación en el ámbito del mismo.
- VIII. La legitimación activa para plantear el procedimiento de Conflicto Colectivo la tiene cualquier sindicato al amparo del art. 2.2 de la L.O.L.S.

**B. DE ORDEN MATERIAL**

- I. Artículo 9.3 de la Constitución Española.
- II. Artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores que recoge el sistema de fuentes.
- III. Resolución de 7 de octubre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública y la Secretaría General de Presupuestos y Gastos, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado sobre incorporación de los partícipes a dicho Plan.
- IV. Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- V. Y demás normas concordantes.

Por todo ello,

**SUPLICA A LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL:**

Que, habiendo por presentado este escrito, junto con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por presentada DEMANDA en materia de CONFLICTO COLECTIVO, cite a las partes para el Acto de Conciliación previo, o en su caso, de Juicio, y en su día, previos los trámites legales oportunos dicte Sentencia por la que se declare y reconozca:

*“La nulidad de la composición de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, dado que parte de sus miembros participan en el capital social de la Entidad Gestora”.*

Es Justicia que se pide en Madrid a Nueve de Febrero de Dos Mil Seis.

**OTROSI DICE** : Que esta parte asistirá al acto del juicio oral asistido de Letrado.

**SUPLICA A LA SALA** : Que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales oportunos.

**SEGUNDO OTROSI DICE** : Que interesa al derecho de esta parte que, en el acto del juicio oral, se practiquen los siguientes

### **MEDIOS DE PRUEBA**

1. **Interrogatorio** de los demandados, bajo juramento indecisorio y con apercibimiento de tenerlas por confesas en caso de incomparecencia. Se les citará en el domicilio social indicado.
2. **Documental** :
  - A. Que se tengan por reproducidos los documentos que esta parte aporta con el escrito de demanda.
  - B. Los documentos que esta parte aportará en el acto del juicio oral.
3. La que esta parte propondrá en el Acto del Juicio Oral.

**SUPLICA A LA SALA** : Que tenga por hechas las anteriores manifestaciones, para en su día, por propuesta la prueba articulada, la cual, previa declaración de pertinencia, deberá practicarse en la forma que la Ley señala.

Es Justicia que reitera en lugar y fecha "ut supra".

La presente fotocopia es reproducción exacta del original que obra en el Expte. de referencia. 3/07



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES



Madrid, 30 de Enero de 2007

DIRECCION  
GENERAL DE  
TRABAJO

SUBDIRECCION  
GENERAL DE  
RELACIONES  
LABORALES

Emilio Cisneros Luño

Jefe del Servicio de

Mediación y Conciliación

Fecha: Madrid, 30 de Enero de 2007 Hora: 10'00

Ref.: Expte. SMAC.: 3/07

Asunto: INTENTO DE CONCILIACION EN CONFLICTO  
COLECTIVO

AFECTADOS: EMPRESAS: 1 TRABAJADORES: 540.000

PARTE PROMOTORA:

UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO)

PARTES INTERESADAS LLAMADAS AL PROCESO:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS), MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, FSAP-CC.OO., FSP-UGT, CSI-CSIF, CIG y ELA-STV.

CAUSAS: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

### ACTA

Se inicia EL ACTO DE INTENTO DE CONCILIACION en la fecha, hora y lugar que figuran en el encabezamiento de este escrito, en el ámbito de competencia correspondiente a este Organismo Administrativo, según lo dispuesto en el apartado 1 i) del artículo 17 del Real Decreto 1.600/04, de 2 de Julio (B.O.E del 3), en relación con el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril (B.O.E del 11).

Se abre la sesión en la presencia del Letrado Conciliador, y de las partes asistentes que se relacionan al final de la presente acta, que acreditan su representación mediante alguna de las formas previstas en el artículo 9 del Real Decreto 2.756/79, de 23 de Noviembre (B.O.E. de 5 de Diciembre), procediéndose a continuación a conceder el uso de la palabra a la parte promotora, quien se ratifica en el contenido y objeto de su escrito presentado como papeleta de conciliación en procedimiento de conflicto colectivo, solicitando que, en caso de no avenencia, se le expida copia certificada del Acta que se levante, toda vez que le resulta de obligada tramitación para la interposición de la demanda, según establece el artículo 155.2 de la precitada Ley de Procedimiento Laboral. Dicha manifestación modifica la vía de tramitación elegida por la parte promovente en el referido escrito de inicio de conflicto colectivo, toda vez que en éste solicitaba la vía de la Comunicación-Demanda por parte de la Autoridad Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley Procesal.

CORREO ELECTRONICO

C/ PIO BAROJA, 6  
28071 MADRID  
TEL: 91 3631800  
FAX: 91 3632038



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES

Emilio Cisneros Luño  
Jefe del Servicio de  
Mediación y Conciliación



2.

Por parte de la representación del MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS se manifiesta su oposición a la pretensión de la parte promotora, al entender que puede existir incompetencia de la jurisdicción de lo social para el conocimiento de la presente controversia, o al menos inadecuación de procedimiento. Igualmente quiere hacer constar que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Laboral, se encuentra exceptuado del requisito de conciliación ya que la vía previa habría de ser la de reclamación administrativa.

A continuación interviene el representante por la COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES para manifestar que se opone a la pretensión de la parte promotora, al entender que el Plan de Pensiones ha respetado en su totalidad todos los requisitos establecidos para su constitución y funcionamiento, de conformidad a la normativa legal y reglamentaria.

A continuación interviene el representante por FSAP-CC.OO. para manifestar su oposición a la pretensión de la parte promotora, al ratificarse en la normalidad del procedimiento llevado a cabo para la configuración y funcionamiento del Plan de Pensiones, añadiendo por otra parte que no existe el problema señalado por la parte promotora, ya que no existe presencia de CC.OO. en la Comisión de Control, dado que ésta se compone de personas físicas.

Por último interviene el representante por FSP-UGT, para señalar la posible inadecuación de conflicto colectivo si se quiere incluir entre el colectivo afectado al personal funcionario, y en cuanto al fondo de la cuestión se opone igualmente como sus antecesores en el uso de la palabra, reservándose el derecho a realizar las alegaciones que considere oportunas en posterior momento procesal.

Invitadas las partes a aproximar diferencias, conforme a lo señalado por el artículo 24 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de Marzo (B.O.E. del 9), y artículo 10 del Real Decreto 2756/79, de 23 de Noviembre (B.O.E. del 5 de Diciembre), en el intento de conseguir la avenencia entre las mismas, y no siendo posible llegar a ACUERDO, se tiene por celebrado el intento conciliatorio SIN AVENENCIA entre partes comparecientes e INTENTADO SIN EFECTO respecto de las no comparecientes.

No obstante, se recuerda a las partes la posibilidad de someter la controversia existente a una solución de tipo arbitral, de acuerdo a lo señalado por el párrafo 1º del artículo 25 del Real Decreto-Ley 17/77, previamente citado, a cuyo efecto podrán designar uno o varios árbitros de común acuerdo, solicitándolos de la Autoridad Laboral, mediante petición consensuada de las partes en conflicto.

Por último, a los efectos de cómputo temporal en el ejercicio de la acción iniciada por la parte promotora, se hace constar por parte del Letrado Conciliador que la fecha de presentación del escrito de papeleta de conciliación en el Registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha sido la de 16 de Enero de 2007.

Seguidamente se levanta la sesión, disponiéndose el ARCHIVO de actuaciones, habida cuenta que la parte promotora iniciará el proceso en vía jurisdiccional por sus propios medios.

La presente fotocopia es reproducción exacta del original que obra en el Expte. de referencia. 3/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO  
SUBDIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES

Madrid, 30 de Enero de 2007



Emilio Cisneros Luño  
Jefe del Servicio de  
Mediación y Conciliación

3.

### ASISTENTES AL ACTO DE INTENTO DE CONCILIACION

**Letrado Conciliador D. Emilio Cisneros Luño**, Jefe de Servicio de Mediación y Conciliación en la Dirección General de Trabajo.

Comparece D. JOSÉ MANUEL CASTAÑO HOLGADO, DNI. 11.825.997-V, Letrado, actuando en representación de UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO), según acredita con poder otorgado ante el Notario D. José Antonio Escartín Ipiens, de fecha 21-10-99 y nº 4.089.

Comparece D. JOAQUÍN MORENO BUENDÍA, DNI. 22.444.322-V, Subdirector General Adjunto de Relaciones Laborales del MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, y reconocido en su representación por el resto de las partes comparecientes.

Comparece D. JOSÉ JOAQUÍN FRAILE RODRÍGUEZ, DNI. 51.879.111-N, Vocal Asesor de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, y actuando en representación de la Presidenta por turno rotatorio de la COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, D<sup>a</sup> CARMEN ROMÁN Y RIECHMANN. Acredita tal representación mediante escrito que se incorpora al expediente.

Comparece D. JUAN MANUEL GÓMEZ MORENO, DNI. 51.915.722-F, Letrado, actuando en representación de la FEDERACIÓN SINDICAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE CC.OO. (FSPA.CC.OO.), según acredita con poder otorgado ante el Notario D. Alfredo Barraú Moreno, de fecha 15-4-05 y nº 936.

Comparece D. FRANCISCO MANUEL DÍAZ DURÁN, DNI. 2.185.733-C, Letrado, actuando en representación de la FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT (FSP-UGT), según acredita con poder otorgado ante el Notario D. Juan Carlos Caballería Gómez, de fecha 17-6-05 y nº 2.127.

No comparece ninguna representación de la MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, teniendo en cuenta su carácter colegiado, ni tampoco representación de CSI-CSIF, CIG y ELA-STV.

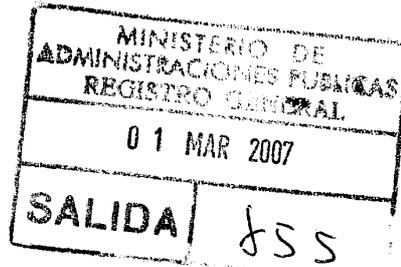
En prueba de asistencia y conformidad con el Acta levantada firman los comparecientes a los que seguidamente se hará entrega de copia de ella. Todo lo cual certifico como Letrado Conciliador con mi firma en el lugar y fecha indicados.



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES



MINISTERIO DE  
ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS



SECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICA

DIVISIÓN DE RECURSOS Y  
RELACIONES CON LOS  
TRIBUNALES

O F I C I O

S/REF.

N/REF. RC/ 855 /07/412/1

FECHA 28 de febrero de 2007

ASUNTO 1R 116/2007

COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE  
PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO  
C/ Diego de León, 69- 1º E y D  
28006-MADRID

De Orden del Sr. Secretario General Técnico, por tratarse de un asunto de la competencia de esa Comisión, se envían los originales de dos escritos, de fecha 15 de febrero de 2007 (registrado de entrada en este Departamento Ministerial el 27 de febrero siguiente), de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, por los que se remite Cédula de interrogatorio de partes, en relación con los Autos Nº 20/2007, sobre Conflicto Colectivo a instancia de la UNIÓN SINDICAL OBRERA (U.S.O.).

Con esta misma fecha, se pone en conocimiento de la citada Sala el trámite efectuado.



Mariano López Brinkmann  
Jefe de la División de Recursos y  
Relaciones con los Tribunales

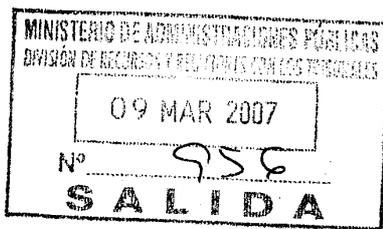
CORREO ELECTRÓNICO

recursos.serrano@map.es

C/ Serrano, 3  
28071 MADRID  
TEL.: 91 273 40 11  
91 273 40 13  
FAX.:91 273 40 21



MINISTERIO DE  
ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS



SECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICA

DIVISIÓN DE RECURSOS Y  
RELACIONES CON LOS  
TRIBUNALES

O F I C I O

S/REF.

N/REF. CMJ/ 956 /07/412/1

FECHA 7 de marzo de 2007

ASUNTO IR 116/07

COMISION DE CONTROL DEL PLAN DE  
PENSIONES DE LA ADMINISTRACION  
GENERAL DEL ESTADO  
C/ Diego de León, 69-1º E y D  
28006-MADRID

Se acompaña fotocopia del escrito de la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional de fecha 27 de febrero de 2007 (registrado de entrada en este Departamento Ministerial el día 7 de marzo de 2007) solicitando la remisión de antecedentes relativos al recurso contencioso-administrativo de la referencia, a los efectos de que procedan a cumplimentar debidamente lo solicitado, remitiendo directamente la documentación a dicha Abogacía, con el ruego de que se comunique a esta División el trámite realizado.

Mariano López Brinkmann.  
Jefe de la División de Recursos y  
Relaciones con los Tribunales

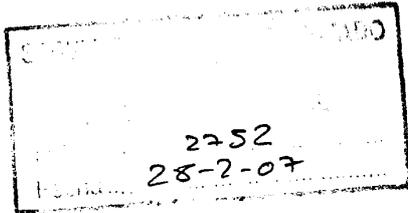
CORREO ELECTRÓNICO

recursos.serrano@map.es

C/ Serrano, 3  
28071 MADRID  
TEL.: 91 273 40 11  
91 273 40 13  
FAX.: 91 273 40 21



MINISTERIO  
DE JUSTICIA



SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE  
LA AUDIENCIA NACIONAL

Ministerio de Administraciones Públicas  
Registro General  
001 Alcalá Galiano  
ENTRADA  
Nº de Registro: 9229 / RG 25092  
Fecha: 07/03/2007 12:07:01

Refª 20 / 07 Social

Se ha recibido en la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional citación que en fotocopia se acompaña.

Deberán remitirse a la máxima brevedad al Abogado del Estado encargado de atender este proceso judicial laboral los antecedentes sobre el tema y facilitar todos los medios de prueba con que ese Organismo cuente, en especial la documental, la testifical y el Convenio Colectivo aplicable. Asimismo deberá indicarse el nombre y teléfono del funcionario al que se le pueda solicitar información adicional.

Los procesos judiciales ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional son de trascendencia debido a su proyección territorial de ámbito nacional.

La documentación debe enviarse a la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional, C/ Marqués del Duero nº 4 MADRID, teléfono: 91-102.64.71

Madrid, a 27 de febrero de 2007

EL ABOGADO DEL ESTADO

Fdo.: Ruth Doval Inclán

ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO  
Mº PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS  
Pº de la Castellana, 3 28071-MADRID

CORREO ELECTRÓNICO:  
aeanacional@dsje.mju.es

C/ MARQUES DE DUERO, 4  
28001 MADRID  
TEL: 91 102 64 71  
FAX: 91 102 64 42



## AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 28079 24 4 2007 0100020M 00215

AUTOS N° : 0000020 /2007  
Sobre : CONFLICTO COLECTIVO

ADMIN. GRAL. ESTADO (M°ADMINISTRACIONES PUBLICAS)  
ADMIN. GRAL. ESTADO (M°ADMINISTRACIONES PUBLICAS)  
CL ABOGADO DEL ESTADO

### CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por la Sala de lo Social, en la demanda presentada por USO frente a CIG, FSP-UGT, CSI-CSIF, ELA-STV, ADMIN. GRAL. ESTADO (M°ADMINISTRACIONES PUBLICAS), MESA GRAL. NEGOCIACION ADMIN. ESTADO, COMISION CONTROL PLAN PENSIONES ADMINIS. GRAL. ESTADO, FSAP-CCOO en reclamación sobre CONFLICTO COLECTIVO se ha mandado citar a Ud. COMO PARTE para que el día 25/4/2007 a las 10:30 de la mañana, comparezca ante esta Sala para celebrar el acto de conciliación y el mismo día, seguidamente para el juicio de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación y citación a Ud. expido la presente en MADRID a quince de Febrero de dos mil siete

EL SECRETARIO

Si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse ante el acto de juicio, de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Si el actor citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda.



23 FEB. 2007



La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.  
(L.P.L.).



**AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL**

N.I.G.: 28079 24 4 2007 0100020M 00209

**AUTOS N°: 0000020 /2007**  
**Sobre: CONFLICTO COLECTIVO**

**DILIGENCIA.-** En MADRID doce de Febrero de dos mil siete

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy han sido devueltos los autos por el Sr. Magistrado Ponente a los efectos de señalamiento de juicio. Doy fe.

**PROVIDENCIA.-**

**ILMO. SR.**

**PRESIDENTE :**

JOSE JOAQUIN JIMENEZ SANCHEZ

**ILMOS. SRES.**

**MAGISTRADOS:**

ENRIQUE FÉLIX DE NO ALONSO-MISOL

CONCEPCIÓN ROSARIO URESTE GARCÍA

En MADRID, a doce de Febrero de dos mil siete.

Dada cuenta, se señala para el acto de conciliación y de Juicio en su caso la audiencia del día **25 de abril 2007** a las 10:30(s) horas de la mañana, haciéndose entrega a las demandadas de la copia de la demanda y documentos de preceptivo acompañamiento si procede, y advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Al otro si, **se admiten los medios de prueba solicitados** y en su virtud, respecto del **interrogatorio de las partes**, cítese a los representantes legales de los demandados, a fin de que comparezcan en el día y hora señalado para el acto de juicio y, en cuanto del interrogatorio del **Administración General del Estado (Ministerio para las Administraciones Públicas)**, **NO HA LUGAR** de conformidad con lo establecido en el art. 315 de la L.E.C.

Lo manda la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente.

M/

Ante mí.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copias de las providencias y además para la demandada(s) copia de la demanda y documentos acompañados. Doy fe.



**AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL**

N.I.G.: 28079 24 4 2007 0100020 M 00101

**AUTOS N° : DEMANDA , 0000020 /2007**  
**Sobre : CONFLICTO COLECTIVO**

**DILIGENCIA.** En MADRID, a 9 de Febrero de 2007

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con esta fecha ha sido presentado el anterior escrito de demanda de CONFLICTO COLECTIVO de la que paso a dar cuenta a la Sala. Doy fe.

**PROVIDENCIA.-**

**ILMO. SR.**  
**PRESIDENTE**  
JOSE JOAQUIN JIMENEZ SANCHEZ

**ILMOS. SRES.**  
**MAGISTRADOS:**  
ENRIQUE FÉLIX DE NO ALONSO-MISOL  
CONCEPCIÓN ROSARIO URESTE GARCÍA

En MADRID, a nueve de Febrero de dos mil siete.

Dada cuenta; regístrese la anterior demanda con el número que le corresponde. Se designa ponente al Magistrado Ilmo. Sr. D. ENRIQUE FÉLIX DE NO ALONSO-MISOL a quien se pasarán las actuaciones.

Lo mandó la Sala y lo firma el Ilmo. Sr. Presidente

E/

Ante mi.

**DILIGENCIA.-** SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO ORDENADO. Doy fe.